

Juicio No 12334-2021-00467

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LOS RÍOS.** Babahoyo, miércoles 22 de diciembre del 2021, las 16h46. VISTOS: DR. MARCO FERNANDO SIGÜENCIA GARCIA. Mgs., en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil Babahoyo, Provincia de Los Ríos, es competente para conocer y resolver la presente causa, en virtud de haber sido designado mediante Resolución No. 120-2016, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veinte de julio de 2016, y a la Acción de Personal No. 7065-DNTH-2016-CIP, de fecha 28 de julio de 2016, suscrita por el Director General del Consejo de la Judicatura, por el sorteo de ley; a lo dispuesto en el literal k del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos ;y, el Art. 239 del Código Orgánico de la Función Judicial. En lo principal, a fin de pronunciarme sobre lo esencial, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. PRELIMINARES**

**1.1. LA MENCIÓN DE LA O EL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA**

El suscrito Juez es titular de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Cantón Babahoyo, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente causa y emite el presente auto resolutivo:

**1.2.- LA FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN,**

En el presente auto queda determinado automáticamente en virtud al módulo del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

**1.3.- LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

- 1.3.1. CAUSA No.: 12334-2021-00467  
1.3.3. ACCIÓN: EJECUCIÓN  
1.3.4. ACTOR: MAGALLANES PACHECO HIPOLITO EGARDO,  
PACHECO OLAVARRIA FRANCISCO BENITO,  
QUINDE CAIZA PATRICIO ANTONIO. Representantes del  
COMITÉ ESECIAL DE TRABAJADORES DEL INGENIO  
ISABEL MARIA "LA FAMILIAR S.A."  
1.3.5. DEMANDADO: LA FAMILIAR SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE  
GENERAL ZURITA MARCIAL JOSE MIGUEL

**II.- LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DEL DEMANDADO**

- 2.1. Examinado el proceso, se observa que éste se encuentra resuelto, mediante auto de archivo definitivo, de lunes 22 de noviembre de 2021, las 15h39 de fjs. 3506-3511.  
2.2. Que, mediante auto de sustanciación de viernes 10 de diciembre de 2021, las 15h41, se resolvió inadmitir el recurso horizontal de revocatoria y de apelación interpuesto al auto de archivo.-  
2.3. Que, en auto de sustanciación de viernes 17 de diciembre de 201, las 16h25, se resolvió negar el recurso de hecho interpuesto por la parte accionante.

### III. MOTIVACION: 3.1. LA CONSTITUCION.

El art. 11 de la Constitución de la República establece: Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. 6.1.2.- El Art. 76 dispone que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. 6.1.3.- "El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los arts. 9 y art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución como norma suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es decir, que el derecho a la seguridad jurídica conlleva la confiabilidad en el orden jurídico que garantiza la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley. Es la garantía que da la certeza, certeza o seguridad a las personas en el sentido de que las autoridades investidas de una potestad jurisdiccional aplicarán y darán cumplimiento a lo previsto en la Constitución y en la normativa vigente". Sentencia de la Corte Constitucional No. 020-14-SEP-CC, caso No. 0739-11-EP.- 6.1.4.- El Art. 83.1, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.- Que el art. 190 de la Constitución de la República, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, entre las que se encuentran el que reclama la accionante.- TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.- La tutela judicial efectiva que consagra la Constitución es el derecho de toda persona, no solo a acudir a los órganos jurisdiccionales, sino a que a través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías, obtenga una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones (Sentencia No. 0004-10-SEP-CC caso No. 0388-09-ep, 24 de febrero de 2010, pág. 5 de 12).-

### **3.2. EL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.**

El artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que “en todos los procesos a su cargo, las juezas y los jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la Ley y los elementos probatorios aportados”. El art. 27 que nos trata del principio de la verdad procesal, nos enseña que “Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.

### **3.3. EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

**Art. 99.- Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias.** Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos: 1. Cuando no sean susceptibles de recurso.

### **3.4. RESOLUCIONES VINCULANTES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Resolución No. 11-2017** del 17 de mayo de 2017: Al respeto, emite las siguientes reglas: [...]

0. Los autos interlocutorios y las sentencias en materias no penales, se ejecutarían en los casos previstos en el artículo 99 del Código Orgánico General de Procesos.

### **IV. DECISIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA:**


Por lo precedentemente expuesto, este operador de justicia en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil del Cantón Babahoyo, considerando lo dispuesto en el Art. 99, numeral 1 del Coge y la Resolución **No. 11-2017** de la Corte Nacional de Justicia,

### **RESUELVE**

4.1. Por lo precedentemente expuesto, el suscrito juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Babahoyo, declara la conclusión de la ejecución y el archivo definitivo del proceso conforme se encuentra ordenado, debiendo el señor Secretario, darle de baja del sistema informático SATJE, para su depuración.

4.2. Agréguese al proceso los escritos que anteceden, presentados por FRANCISCO BENITO PACHECO OLVARRÍA, PATRICIO ANTONIO QUINDE CAIZA, HIPÓLITO EGARDO MAGALLANES PACHECVO; En este estado procesal, no cabe incidente alguno, por lo tanto, se niega lo solicitado, mucho menos dirigir peticiones al señor Secretario. Se le previene a los comparecientes y a su defensora técnica que de continuar presentando escritos tendientes a crear o a suscitar incidentes innecesarios, serán rechazados y sancionados de conformidad con la ley.-

4.3. Intervenga como secretario titular de este Despacho el Dr. Joffre Coronel Guerrero en calidad de secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
MARCO FERNANDO SIGÜENCIA GARCIA  
JUEZ

En Babahoyo, miércoles veinte y dos de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MAGALLANES PACHECO HIPOLITO EGARDO en el correo electrónico ab.ineshenriquez@gmail.com, fp9868772@gmail.com, duckcaiza@gmail.com, hipolitomagallanespacheco@gmail.com, iurelege.estudiojuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1207872472 del Dr./Ab. MARIA INES HENRIQUEZ OSORIO; PACHECO OLAVARRIA FRANCISCO BENITO en el correo electrónico ab.ineshenriquez@gmail.com, iurelege.estudiojuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1207872472 del Dr./Ab. MARIA INES HENRIQUEZ OSORIO; QUINDE CAIZA PATRICIO ANTONIO en el correo electrónico ab.ineshenriquez@gmail.com, fp9868772@gmail.com, iurelege.estudiojuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1207872472 del Dr./Ab. MARIA INES HENRIQUEZ OSORIO. ECON. CARLOS LUIS PONCE POLO, GERERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA LA FAMILIAR S.A. en el correo electrónico nap0187@hotmail.com, lafamiliarlegal@gmail.com, esantacruzdltsantacruzyasociados.com, agricolabuenaonda@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1206194720 del Dr./Ab. PRIETO VALAREZO NATANAEL AZAEL; en la casilla No. 20 y correo electrónico poncericardo@hotmail.com, agricolabuenaonda@hotmail.com, lafamiliarlegal@gmail.com, esantacruzdltsantacruzyasociados.com, nap0187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0911669521 del Dr./Ab. PONCE POLO JOSE RICARDO; en el correo electrónico nap0187@hotmail.com, lafamiliarlegal@gmail.com, esantacruzdltsantacruzyasociados.com, agricolabuenaonda@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1206194720 del Dr./Ab. PRIETO VALAREZO NATANAEL AZAEL; en la casilla No. 20 y correo electrónico poncericardo@hotmail.com, agricolabuenaonda@hotmail.com, lafamiliarlegal@gmail.com, nap0187@hotmail.com, esantacruzdltsantacruzyasociados.com, en el casillero electrónico No. 0911669521 del Dr./Ab. PONCE POLO JOSE RICARDO; LA FAMILIAR SOCIEDAD ANONIMA GERENTE GENERAL ZURITA MARCIAL JOSE MIGUEL en el correo electrónico kattyj86@hotmail.com. PERITOS-ASOCIADOS S.A.S. en el correo electrónico pedrovalverde1988@gmail.com. Certifico:

  
CORONEL GUERRERO JOFFRE ISAIAS  
SECRETARIO

JOFFRE.CORONEL